

STN: 01853

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº OOUS -2009-ANA-DARH

Lima, 12 JUN. 2009

VISTO:

El expediente administrativo de registro 095-09 e ingresado con Hoja de Envío Nº 04743, organizado por el señor Benito Edgar Arévalo Arias en representación de la empresa ENERGIAS RENOVABLES S.A.C., sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo Nº 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos (hoy Autoridad Nacional del Agua), que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este contexto, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del río Mapacho con fines energéticos para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Mapacho", ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; adjuntando para tal fin el perfil técnico del citado proyecto;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que cualquier uso del recurso hídrico, incluyendo las obras que permitan el uso del mismo, es autorizado con opinión previa favorable de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (hoy Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP);

Que, mediante Oficio Nº 217-2009-SERNANP-DGANP, el Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas señala que las actividades que incluye el proyecto se localizan en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Manu, por lo que requerirá de la evaluación de su impacto ambiental, la cual deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP, como condición para la aprobación por la autoridad sectorial competente;

No MANUEL PARTY SERVICES OF THE PROPERTY OF TH

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Convención, así como con la conformidad de la Administración Local de Agua La Convención, según es de verse del Informe Nº 092-2009-ANA/ALA LA CONVENCION;



Que, el Informe Técnico Nº 089-2009-ANA-DARH/ORDA/HVM, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que las aguas provenientes del río Mapacho que discurren en el ámbito del proyecto "Central Hidroeléctrica Mapacho" son potencialmente aprovechables para los fines solicitados por la empresa recurrente, recomendando autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico con fines energéticos por el periodo de dos (02) años, cuyos estudios deberán considerar la opinión del SERNANP;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de

dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 032-2009-ANA, que encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica a favor de la empresa ENERGIAS RENOVABLES S.A.C., para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Mapacho", ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

ARTICULO 2º.- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza, la que se otorgará previa opinión favorable del SERNANP; así como la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Técnica Local de Agua La Convención la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Convención.

Registrese y comuniquese,

Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)



